

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida», correspondiente al día 7 de julio de 1964, publica la convocatoria del concurso para la provisión de la vacante de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Balaguer; de conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los documentos señalados en la expresada convocatoria, salvo los profesionales y de méritos, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento una vez seleccionado el aspirante y, antes de tomar posesión del cargo.

Para ser admitido al concurso y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas y ejercicios correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la expresada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que acompañarán los recibos justificativos de haber abonado los correspondientes derechos.

El plazo de presentación de solicitudes, que serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Baleares, Canarias y Plazas o Provincias Africanas, a contar desde la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, y durante el citado plazo, podrán presentarse en los restantes Gobiernos Civiles, en Organismos delegados del propio Departamento y Oficinas de Correos, en las condiciones y circunstancias prevenidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición restringida para la provisión de vacantes existentes en Secciones de Graduadas ajenas a las Escuelas del Magisterio.

Conforme con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar oposición restringida para proveer en propiedad las vacantes de Secciones de las Graduadas ajenas a las Escuelas del Magisterio, desiertas o resultados del concurso de traslado últimamente realizado, y que a continuación se relacionan:

Maestros: Almería, una vacante; Badajoz, una vacante; Burgos, una vacante; Cáceres, una vacante; León, una vacante; Soria, dos vacantes, y Toledo, una vacante.

Maestras: Castellón, una vacante; Ceuta, una vacante (sección párvulos); Guadalajara, una vacante; Murcia, una vacante; Orense, tres vacantes; Oviedo, dos vacantes; La Laguna, una vacante; Soria, cuatro vacantes; Toledo, dos vacantes; Bilbao (Vizcaya), dos vacantes.

Segundo. La oposición se realizará en la localidad en que radique la vacante, y podrán solicitar tomar parte, en la provincia que prefieran y para vacante del sexo correspondiente, todos los Maestros nacionales en activo servicio, del Escalafón de plenos derechos, que cuenten en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes un año de servicios efectivos en propiedad en Escuelas Nacionales, no estén sometidos a expediente ni se hallen cumpliendo sanción. Igualmente podrán solicitar los que se encuentren en situación de excedencia forzosa, activa o supernumeraria, así como las Maestras en excedencia especial para casadas que reúnan las condiciones generales exigidas.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, a que corresponden las vacantes a que aspiren, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución, los siguientes documentos:

- Instancia acompañada de hoja de servicios debidamente certificada.
- Documentos justificativos de la labor y méritos profesionales que alegue el interesado.
- Recibos de haber entregado en la Delegación Administrativa la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 40 pesetas por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.
- Memoria sobre organización escolar.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarto. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos, la Delegación Administrativa de Educación Nacional remitirá a esta Dirección General, por duplicado, relación, por orden alfabético, de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en esta oposición en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir, en el plazo de quince días, conforme establece el número uno del artículo tercero del mismo.

Quinto. Publicada la lista de admitidos y excluidos, el Ministerio nombrará los Tribunales correspondientes, que se designarán con arreglo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y estarán integrados en la forma prevista en el artículo 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio. Cuando en una provincia hayan de proveerse vacantes de un solo sexo el Tribunal se constituirá en la Escuela del Magisterio correspondiente, y cuando hubieren de proveerse vacantes de ambos sexos se constituirá en la Escuela del Magisterio a que pertenezca el Presidente del Tribunal, que será el de nombramiento más antiguo como tal Director de Escuela del Magisterio de la localidad de que se trate.

Cuando el nombramiento de éste o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrá ser impugnado por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria o por quienes no formando parte del Tribunal entiendan que les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, mediante recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La actuación de los Tribunales podrá ser recusada en la forma que señala el artículo 10 del citado Reglamento.

Sexto. La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio.—Escrito, dividido en dos partes:

- Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.
- Formación del Espíritu Nacional: Historia de España y principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio.—Oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar el opositor sobre un tema de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, y otro de Didáctica, Metodología y Organización Escolar, durante un tiempo mínimo de sesenta minutos para la realización de todo el ejercicio.

Tercer ejercicio.—Práctico, que se referirá a plan de trabajo y actuación del opositor en sesión completa y en dos secciones de la Escuela solicitada. Para las Maestras una de las secciones será de párvulos.

El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio los documentos y Memoria presentados en el expediente de cada opositor.

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo obtenido en el sorteo que previamente se realice.

Séptimo. Los cuestionarios para esta oposición serán los señalados por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26), excepto el de Formación del Espíritu Nacional, que es el publicado por Resolución de 6 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo siguiente).

Octavo. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición se anunciará, al menos, con quince días de antelación en los periódicos oficiales señalados en el artículo segundo del Reglamento General de Oposiciones.

Noveno. Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio escrito y el oral constan de dos partes, y de una el práctico.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 3,00 en los dos primeros ejercicios y de 1,50 en el práctico.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, en la que no podrá incluir un número superior al de plazas a proveer. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Décimo. Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirán a este Ministerio, con los siguientes datos de los opositores aprobados: número de orden de propuesta, apellidos y nombre, cali-

ficación de cada ejercicio, puntuación total, Esonela de procedencia, número de Escalafón o de la lista de la promoción y vacante asignada. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, los expedientes de los aprobados y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los no seleccionados a la Delegación Administrativa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

Undécimo. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número quinto del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento General vigente de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963. El Director general, Joaquín Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición restringida para la provisión de vacantes de Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto;

Primero. Convocar oposición para proveer en propiedad las vacantes de Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, desiertas y resultas del concurso de traslados últimamente realizado, y que a continuación se citan:

Directores.—Rectorado de Zaragoza: Logroño, aneja Magisterio masculino.

Directoras.—Rectorado de Valladolid: Burgos, aneja Magisterio femenino.

Segundo. Los ejercicios tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y podrán tomar parte en la oposición los Maestros del Escalafón de plenos derechos que cuenten con cinco años de servicios efectivos en propiedad en Escuelas Nacionales, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y se hallen en activo. También podrán concurrir los que estén en situación de excedencia forzosa, activa o supernumeraria, así como las Maestras en excedencia especial para casadas que reúnan las condiciones anteriores. Es indispensable para opositar el carecer de nota desfavorable, no estar sancionado ni sometido a expediente.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición, por reunir las condiciones generales exigidas, presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del Distrito Universitario a que pertenezca la vacante a que aspiran o por alguna de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios certificada.

b) Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico en general o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido al opositor y exposición razonada de un plan completo de organización de Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, con sus clases e instituciones complementarias, así como los restantes trabajos que aleguen los interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

c) Recibo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 40 pesetas por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarto. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos las Delegaciones Administrativas correspondientes remitirán a esta Dirección General, por duplicado, relación por orden alfabético de los solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la relación general de admitidos y excluidos, a tomar parte en esta oposición, en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir, en el plazo de quince días, conforme establece el número uno del artículo tercero del mismo.

Quinto. Los Tribunales se nombrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuando el nombramiento de éstos o de algunos de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrá ser impugnado por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria o por quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, mediante recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La actuación de los Tribunales podrá ser recusada en la forma que señale el artículo 10 del citado Reglamento.

Sexto. El desarrollo de los ejercicios se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y con sujeción al cuestionario publicado por Orden de 14 de enero de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de febrero), excepto el de Formación del Espíritu Nacional y el de Educación Física, que son los publicados por Resoluciones de 6 de abril y 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo siguiente, respectivamente).

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo en el sorteo que previamente se realice.

Séptimo. Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios constan de las siguientes partes:

El primero y el segundo, de una; el tercero, de tres; el cuarto, de cuatro, para opositoras, y de tres, para opositores, y el quinto, de dos partes.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50, en cada uno de los dos primeros ejercicios; 4,50, en el tercero; 6,00, las opositoras, y 4,50, los opositores, en el cuarto ejercicio, y 3,00, en el quinto.

Una vez calificado el ejercicio final el Tribunal hará pública su propuesta, que necesariamente habrá de ser unipersonal. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo. Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirán a este Ministerio, con los siguientes datos de los opositores aprobados: apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio y puntuación total. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, el expediente del opositor aprobado y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los que no obtuvieron plaza a la Delegación Administrativa de la provincia en que actuaron a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Noveno. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número quinto del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento General vigente de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964. — El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se transcribe la lista definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Historia natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de Escuelas del Magisterio.

Vista la instancia suscrita por don Jerónimo Cebrián Megias en súplica de que se deje sin efecto su exclusión de la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a cátedras de «Historia natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de Escuelas del Magisterio, publicada por Orden de 28 de julio de 1964 en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre último.

Teniendo en cuenta que el interesado que había sido excluido de la referida relación por no acreditar el abono de los derechos de examen ha justificado que en el tiempo de presentación de instancias había abonado los referidos derechos,